



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Diciembre seis (06) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330-3
DEMANDADO: FERNEL BLANCO MUÑOZ C.C No 73151927
RAD. 13001-41-89-005-2021-00669-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial, mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre seis (06) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición de terminación del proceso por pago total la obligación perseguida fue presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con C.C. N° 72.136.956, actuando como apoderado judicial¹ de la parte demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330-3.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación perseguida.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por Secretaría colóquese dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido en el presente proceso, a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a la notificación y al término de ejecutoria del presente proveído, presentada por el solicitante.

SEXTO: Hágase las anotaciones en los libros respectivos. Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISNA FERNANDA ROCA
JUEZ**

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 049
DE FECHA: 07-12-2021
MELISA REINEMER VILLALBA SECRETARIA

¹ Ver folio 6 del documento 02. Demanda del expediente digital.